

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 43, de 23 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 555/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Fresneda González, debo anular, en el particular referido a la cuantía de la sanción, que queda fijada en 5.000 euros, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 21 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 58, de 25 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 888/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Carretero Aspachs en nombre y representación de D^a Margarita Fernández Vázquez contra la Resolución de la Consejería de Comercio referida al fundamento primero de esta Sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, debiendo la demandada continuar con la tramitación del expediente y dictar Resolución en cuanto

al fondo de la pretensión del recurrente. No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas en materia de concesión de ayudas al comercio independiente,

RESUELVO:

Primero: Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 888/2003, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo: Ordenar la continuación del procedimiento instado por D^a Margarita Fernández Vázquez, interesada en el expediente nº CI 06 01 0640, sobre solicitud de subvención para el comercio independiente situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dictando resolución sobre el fondo del asunto en atención a los requisitos y condiciones concurrentes.

Mérida, a 2 de marzo de 2005.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1508, de 18 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 3/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D^a Margarita Álvarez Sastre contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 23 de octubre de 2002, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir el importe de la ayuda solicitada, sin costas”.